

# HURI-AGE

## Red Tiempo de los Derechos



## Papeles el tiempo de los derechos

### BÚSQUEDA DE EVIDENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN NORMATIVA. CALIDAD Y EFICACIA COMO INSTRUMENTO DE BUEN GOBIERNO Y REFUERZO DE LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA

**Julia Carceller Stella**

Universitat Jaume I

**Palabras clave:** mejora regulatoria, buen gobierno, eficacia normativa.

Número: 5      Año: 2020

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)  
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)  
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)  
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)  
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)  
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)  
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)  
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)  
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)  
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)  
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)  
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)  
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)  
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)  
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)  
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

# **BÚSQUEDA DE EVIDENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN NORMATIVA. CALIDAD Y EFICACIA COMO INSTRUMENTO DE BUEN GOBIERNO Y REFUERZO DE LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA**

JULIA CARCELLER STELLA

Universitat Jaume I

## **INTRODUCCIÓN**

La necesidad de contar con información y conocimiento como sustento del ejercicio de la acción política se vuelve cada vez más conveniente e indispensable en un contexto de incertidumbre y en las actuales sociedades del riesgo. Se reclama que las decisiones públicas sean eficaces y se tomen sobre evidencias de la realidad social sobre la que se proyectan; promoviendo ciertos grados de predicción y pretendiendo reducir márgenes de error en un contexto de recursos escasos. La ciudadanía reclama un modo de desempeñar las funciones públicas acorde con las sociedades del conocimiento y la información, huyendo de la improvisación y reforzando mecanismos para la continua rendición de cuentas. Una *accountability* de los poderes públicos que adquiere sustancia y entidad sobre la evaluación de los resultados de las decisiones tomadas. Unas decisiones que incluyen también uno de sus productos más significativos, las normas jurídicas. La calidad de éstas y la transparencia en sus procesos de creación y modificación constituyen una línea esencial en la noción de buen gobierno y posibilitan un refuerzo de la legitimidad democrática. Unas normas que aspiran a ser eficaces en el cumplimiento de sus objetivos y sus funciones requieren de una revisión en su observancia y en el grado de materialización de sus contenidos. Entre los que deben estar, como primera orientación intrínseca, punto de referencia en su desarrollo y para su evaluación, el respeto y promoción de los principios, derechos y valores que ordenan el sistema jurídico. Por ello las evidencias de la incidencia que éstas puedan tener sobre los derechos fundamentales deben presidir los primeros estadios de su elaboración y el análisis de sus impactos sobre el sistema social. Un examen que requiere de una labor de sistematización de la información sobre el apoyo de la interdisciplinariedad científica poco desarrollada en el mundo jurídico.

## BÚSQUEDA DE EVIDENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN NORMATIVA.

En las tareas de producción y modificación normativa es esencial el conocimiento del contexto y la información de la realidad que las circunda para prever posibles impactos y evaluar sus efectos. No hacerlo de este modo supondría una temeridad en este contexto complejo en el que nos encontramos.

Identificar la información más relevante y conocer el entorno y la materia regulada y su sistematización es una tarea compleja debido a la multiplicidad de impactos y efectos que una norma jurídica tiene. La variedad de los mismos podría llevarnos con cierta frustración o desesperanza sobre la capacidad de abordarlos. Pero su dificultad no puede entrañar inacción. Aunque la previsión no sea perfecta siempre favorecerá la toma de mejores decisiones.

Pese a que, además, muchos de los efectos son impredecibles de antemano, el desarrollo de un conocimiento objetivo sobre el contexto previo supone el punto de partida para elaborar análisis y comparativas de resultados. Las evaluaciones pueden llevarse a cabo a través de indicadores que precisan de un punto de arranque para la medición.

La obtención de datos que puedan ser útiles para este cometido requiere de una previa reflexión y estrategia. Y ello para identificar aquellos relevantes y significativos que, en muchas ocasiones y de forma aislada, pueden parecer poco iluminadores. Pero que visualizados de manera constante o interrelacional pueden otorgar grandes pistas sobre elementos que interfieren en la consecución de los objetivos, reflejar por sí propiamente resultados o por el contrario tener una incidencia importante prevista o imprevista y asociada o al margen de la acción desarrollada, en nuestro caso, la norma.

Parece necesaria una puesta en práctica institucionalizada que va desde la búsqueda y recogida de datos preexistentes (en general y frecuentemente limitados<sup>1</sup>) a la complejidad en el diseño de gestión, planificación de cauces de tratamiento y obtención periódica de información. Para esto es necesaria una profunda reflexión terminológica y rigurosidad conceptual, sobre todo a la hora de establecer conexiones e incidencias entre los datos y la información obtenida. Y se precisa de una meditada definición de objetivos e indicadores de eficacia.

Mucho es el trabajo que puede realizarse e inmensas son las posibilidades que en este sentido ofrecen los nuevos sistemas informáticos y de inteligencia artificial en nuestros días, proporcionando ingentes cantidades de datos pero cuya utilización por los entes públicos en nuestro país está prácticamente inexplorada<sup>2</sup>. Piénsese, por ejemplo, en la multitud de datos que para apreciar elementos y características de la litigiosidad en un sector ofrecen los nuevos sistemas de gestión procesal informática. Ya se ha planteado, aunque aisladamente y con salvedades, a los algoritmos y la inteligencia artificial como

---

<sup>1</sup> Parecen ser escasos en nuestro país la utilización y el tratamiento de datos por ejemplo estadísticos en torno y para el sistema jurídico; más allá de analizar la eficiencia en la gestión de la administración de justicia; destacando en este sentido los informes estadísticos anuales del Consejo General del Poder Judicial.

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ SALMERON, M. “Innovación y tecnología en la administración de justicia. Elementos para un paradigma de los derechos judiciales digitales”, en *Sociedad Digital y Derecho*, DE LA QUADRA SALCEDO, T. Y PIÑAR MAÑÁS, J. L. (Dir.) BOE, Madrid, 2018, pp. 835-861.

posibles fuentes del derecho<sup>3</sup> y se trata de un proceso en rápido desarrollo, al que la doctrina está empezando a prestar cada vez más atención, y cuya realidad no parece estar tan lejos. Observándose, al menos, su utilización en lo que a niveles básicos de jerarquía normativa se refiere o para la resolución de conflictos jurídicos básicos; véase por ejemplo, los últimos avances en el sector *legaltech* como los *chatbots* legales<sup>4</sup>.

Sin embargo, se trata aquí de resaltar las posibilidades que la informatización también ofrece para el conocimiento social y el estudio del fenómeno jurídico desde esta perspectiva. Especial relevancia adquieren, en el posible desarrollo de estas funciones, los sociólogos del derecho, en los que converge un saber jurídico con destrezas y la preocupación por observar los fenómenos jurídicos como un tipo de fenómeno social. Capaces y predispuestos a observar el sistema jurídico desde fuera, en un distanciamiento propio de las ciencias experimentales, y de aprender de otras ciencias sociales a operar “*por cuantificación y masificación de los fenómenos*”, dando al derecho “*información cifrada y global sobre su objeto*”.<sup>5</sup>

Muchas y grandes son las dificultades que entraña el exhaustivo conocimiento de los fenómenos sociales y numerosos también los obstáculos de previsibilidad que frente a las ciencias naturales la realidad impone. Las políticas de la evidencia en el campo de la intervención social<sup>6</sup> entrañan una gran complejidad pero pueden ayudar al diseño de mejores medidas, entre las que se encuentra la norma jurídica observada como elemento de cambio social<sup>7</sup>.

## **CALIDAD Y EFICACIA NORMATIVA COMO INSTRUMENTO DE BUEN GOBIERNO Y REFUERZO DE LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA**

La sistematización, el contraste y la accesibilidad de la información relevante sobre la realidad que rodea la norma, cómo ayuda a la decisión política de la que surge, aportan enormes beneficios democráticos. Ya sean parlamentos o gobiernos los encargados de elaborarla, esta forma de “hacer” o desarrollar su función “legislativa” (no nos

---

3 PONCE SOLE, J. “Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad: algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico”, *Revista General de Derecho Administrativo*, nº50, 2019.

4 HERRERA F. Y PEDRÓN V. “Como el sector legal está usando los chatbots”, *Legaltechies Blog*, 2018. Disponible en: <https://legaltechies.es/2018/10/18/como-el-sector-legal-esta-usando-los-chatbots/>

5 CARBONNIER, J. *Sociología Jurídica*, Tecnos, Madrid, 1982, p. 19 y 41.

6 RAYA DIEZ, E. y ZALAKAIN, J. “Política por evidencias: la información en los procesos de toma de decisiones en los proyectos sociales” en *Herramientas para el diseño de proyectos sociales*, Raya Diez, E. (coord.), Logroño: Universidad de La Rioja. Col. Material Didáctico, Trabajo Social, 1, Logroño, 2011, pp. 25-36.

7 “*Un estudio profundo del Derecho debe tener en cuenta tanto su realidad como instrumento de gobierno, enfatizada en los estudios descritos en este capítulo, como su dependencia de condiciones sociales y culturales que escapan a su control.*” p. 69. COTTERRELL R. *Introducción a la Sociología del Derecho*, Ariel Derecho, Barcelona, 1991, pp.53-67.

olvidemos también de normas inferiores cómo los reglamentos<sup>8</sup>) proporciona verdadera transparencia a la hora de hacer explícitos los motivos que les llevan a tomar dichas decisiones, facilitando el escrutinio de otros actores y de toda la comunidad política. En un ejercicio de rendición de cuentas continuo<sup>9</sup>, más allá del tradicional control a través del voto de los sistemas representativos, exteriorizar la alternativa elegida y las razones que llevan al decisor político a tomar esta medida ofrecen armas y medios para combatir la arbitrariedad.

Así, reflejar de manera abierta la realidad que subyace enriquece el debate democrático, sobre todo en sede parlamentaria donde ello supone reforzar la institución<sup>10</sup> en sus fundamentos. Hacer pública<sup>11</sup> la información utilizada para la elaboración de la norma y darle accesibilidad es un gran mecanismo de transparencia esencial también en la noción de buen gobierno.

Pero es que además en su contribución general al control del poder, amplía y otorga argumentos y razones para combatir las elecciones poco justificadas o abusivas que sobrepasen los límites de la discrecionalidad convirtiéndose en arbitrarias y para cuya protección aportan medios probatorios.

Junto a ello, el esfuerzo en determinar y hacer explícitos los objetivos que pretenden alcanzarse a través de la norma jurídica proyectada (ya sea su creación o modificación) proporciona la base necesaria e imprescindible para realizar evaluaciones de resultados a posteriori, en un escenario donde la legitimidad por rendimiento o eficacia se intensifica y extiende a todos los poderes del Estado y en el ejercicio de cualquier función pública.

No se trata de sustituir la decisión de aquellos elegidos e investidos legítimamente para ello por otra de tipo técnico, pero si otorgar la mejor y más completa información necesaria para valorar entre las distintas alternativas posibles sobre la base de las preferencias ideológicas propias de la decisión política intentando optimizar sus logros y reducir impactos negativos no deseados. Para algunos supone aunar ambas funciones en una nueva forma de definir el interés general en la búsqueda de soluciones eficaces a

---

8 BASSOLS COMÀ, M. El control de la elaboración de los reglamentos: nuevas perspectivas desde la técnica normativa y de la evaluación de la simplificación y calidad de las normas, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 2008.

REVUELTA PEREZ, I. “Análisis de impacto normativo y control judicial de la discrecionalidad reglamentaria”, *Revista de Administración Pública*, núm. 193, Madrid, 2014, pp. 83-126.

9 MATEOS CRESPO, J. L. “La vinculación entre rendición de cuentas y calidad democrática” en Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº14, 2017. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6224573>

10 “... la publicidad constituye uno de los supuestos en que descansa el espíritu del parlamentarismo, tornándose en un principio esencial del funcionamiento del parlamento, foro de debate por excelencia y lugar de encuentro para el contraste de opiniones políticas.” MARCO MARCO, J. J. y PÉREZ GABALDÓN, M. “La publicidad de la actividad parlamentaria. Especial referencia a les Corts Valencianes” en *Corts*. Anuario de derecho parlamentario, núm. 21, 2009, p. 39.

11 Destacamos en este sentido las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde en su artículo 7 apartado d estableció la obligatoriedad de publicación de información jurídica de relevancia entre la que se encuentran “*las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.*”

los problemas y respuestas a las necesidades sobre conocimiento objetivo, transparencia en los posicionamientos valorativos y promoviendo la apertura a la participación de varios actores. Completando de este modo una acción política que no solo tiene un componente de decisión/acción, sino también comunicativa y argumentativa o justificativa ofreciendo las razones de sus medidas, manifestando sus posiciones y explicando su elección objetivos y metas como algo esencial en democracia. Se ofrece así una legitimidad renovada de las decisiones normativas aunando racionalidad instrumental y comunicativa o dialógica para la construcción de consensos<sup>12</sup>.

Las evidencias, accesibles y transparentes, comunicadas a la ciudadanía y explícitas en arenas de debate ofrecen razones para acuerdos, facilitando la negociación y el consenso, especialmente necesarias en contextos de alto pluralismo político y fragmentación. Consensos estables que parten de debates enriquecidos por la apertura y accesibilidad de la información recabada para la elaboración de la norma. Todo ello supone, además, un refuerzo de la legitimidad otorgando directamente nuevos cauces participativos a la ciudadanía<sup>13</sup>.

La participación de múltiples actores en la conformación del conocimiento previo a la decisión y respuesta pública responde además a la incapacidad que un solo ente (pese a los inmensos recursos y posición central estratégica y privilegiada que tiene la administración pública) de abarcar la complejidad del actual ámbito de actuación. Un entorno social, en el marco de una sociedad líquida<sup>14</sup>, donde los márgenes de error están siempre muy presentes sobre un dinamismo y cambio acelerado sin precedentes. La aportación de todo conocimiento e información externa será bienvenida máxime cuando los intervinientes son afectados directos de las medidas (*stakeholders*) y, por tanto, conocedores directos de esta realidad externa y de los campos de intervención específicos.

Se trata de reforzar con elementos de racionalidad la decisión pública, siendo conscientes, sin embargo, de la existencia e influencia de múltiples elementos irracionales y cambiantes que la condicionan. La elaboración normativa requiere de conocimientos jurídicos pero indudablemente a la hora de valorar ex post o prever ex ante sus efectos necesita de información sobre la realidad que regula y a cuya virtualidad pretende hacer frente, cuidar o enmendar que aboca a un saber interdisciplinar y que coloca a los métodos de investigación social en un lugar preeminente.

La necesidad de contar con evidencias en apoyo para la decisión política normativa se enmarca en la política de *better regulation* o mejora regulatoria impulsada por instituciones como la OCDE o la UE. Y dentro de esta política se desarrolla esencialmente través de, uno de sus instrumentos fundamentales, los análisis de impacto

---

12 "Con toda razón, considera que los asuntos públicos son nueve una vez frías cuestiones técnicas o solo cuestiones apasionadamente valorativas. Los juicios de hecho en los juicios de valor se mezclan, las evidencias pueden contrastarse a partir de otros datos Y se pueden cuestionar los argumentos desde otras referencias valorativas." AGUILAR, L. F. Introducción en *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*, MAJONE, G. Fondo de cultura económica, México, 1997.

13 Destacar las consultas públicas como partes integrantes y fundamentales de los contenidos y procesos de Análisis de Impacto Regulatorio. Y su implantación en España a través

14 BAUMAN, Z. *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*, Ensayo Tusquets, Barcelona, 2007.

normativo (en adelante AIN). Se pretende mejorar los procesos de producción así como los contenidos de las normas y este instrumento aúna ambas metas. Por medio de su inserción en el procedimiento de elaboración, como estudios o análisis ex ante y concebidos como procesos de aprendizaje, son elaborados por diferentes actores y su contenido pretende recoger información y conocimiento objetivo (científico) para la creación o cambio de las normas. Todo ello en línea con una ciencia de la legislación renovada<sup>15</sup> cuyo interés por el carácter material o sustantivo va más allá de la preocupación por calidad formal de las normas de la tradicional técnica legislativa.

Y, aunque se observa todavía en dicho enfoque un exceso de perspectiva economicista<sup>16</sup>, tanto en sus orígenes como en su evolución se advierte una clara preocupación por la calidad normativa que va más allá de los efectos económicos de las normas y este exclusivo ámbito de impacto, sino en términos de eficacia general de las mismas. Como un elemento para buen gobierno<sup>17</sup> y por ser las normas jurídicas una de los principales productos de un sistema político en crisis.

La preocupación por una mejor calidad de las normas y su eficacia están en el corazón de esta política y de su herramienta principal. Una calidad en atención a los contenidos materiales que deriva de una nueva inquietud por la eficacia de la legislación como medio para desarrollar objetivos sociales pero también reflejo del Estado constitucional de derecho en el que cualquier normativa responde y debe procurar la plena observancia de los valores principios y derechos encarnadas en nuestra Norma Fundamental en la cúspide del sistema normativo.

Por ello determinar en qué medida, en cada norma, hay una incidencia real sobre derechos y libertades reconocidos en nuestro texto constitucional constituye una forma de aproximarse no sólo la eficacia de los derechos sino la propia eficacia de la norma puesto que esta deberá ser aplicada y interpretada conforme a estos principios superiores del ordenamiento jurídico o derechos fundamentales.

Como brevemente se ha señalado en la introducción de esta comunicación, la calidad de la norma jurídica implica la consecución de buenos resultados en varias perspectivas, esencialmente parecen destacarse dos. Desde el punto de vista jurídico, y más allá de las cualidades formales, podríamos decir que nos encontramos con una buena norma cuando ésta consigue los objetivos y resultados por ella previstos sin provocar distorsiones en el conjunto del ordenamiento jurídico, reforzando dos de sus grandes notas características como son la coherencia y la plenitud.

---

15 MARCILLA CÓRDOBA, G. Racionalidad legislativa. Crisis de la ley y nueva ciencia de la legislación, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.

16 MERCADO PACHECO, P. “Calidad de la ley, evaluación de impacto normativo y argumentos económicos”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 47, 2013, pp. 85-108.

GUILLEM CARRAU, G. “La mejora de los entornos normativos y la competitividad económica: el ajuste regulatorio (REFIT) de la UE”, en *Corts. Anuario de derecho parlamentario*, núm. 28, 2015.

17 El informe Mandelken origen de esta política en la Comisión Europea identifica la calidad legislativa como un bien público en sí mismo que refuerza la credibilidad de la acción de gobierno. Esta perspectiva es visible, aunque parcialmente, en los primeros documentos de la OCDE (OCDE, Recommendation of the Council on Improving the Quality of Government Regulation, 1995). El Libro Blanco de la Gobernanza Europea de la Comisión, en 2001, focalizó e insertó claramente esta política como instrumento útil y para la mejora del buen gobierno.

Por otro lado la norma jurídica como producto directo del poder político requiere que esos resultados se valoren también desde esta lógica. Evaluándose el cumplimiento de los objetivos políticos y la calidad también del sistema que los produce: el democrático. Se establece así, por tanto, cierto paralelismo desde ambas perspectivas, observándose una calidad relacionada con el propio objeto o producto, la norma jurídica, y por otro lado de los resultados que esta produce frente al sistema al que pertenecen. Convergen en un mismo objeto la valoración de las cualidades jurídicas y las político-democráticas.

La eficacia en el cumplimiento y garantía por la norma de los grandes principios y valores reconocidos por la cúspide del ordenamiento, entre los que se encuentran los derechos y libertades fundamentales o el sistema democrático, permiten aunar estos dos enfoques fundamentales entorno a lo que podríamos considerar una mejor y más eficaz norma jurídica. Las evidencias y el conocimiento que informan la norma, a las que nos referíamos en el primer apartado, requieren indudablemente de esta orientación y sobre ellas evidenciar y valorar su condición.

El mero reconocimiento jurídico de los derechos no es indicativo de que estos se cumplan, pese a que la obligatoriedad de las normas jurídicas hace presuponer de ellas cierta eficacia, ello no siempre es así. Y es más, esa eficacia debe ser considerada en términos relativos o graduales no siendo válido un discurso que se plantee las normas como en su totalidad completamente eficaces o ineficaces<sup>18</sup>.

Parece que el concepto de eficacia de las normas jurídicas no ha sido un concepto muy tratado por la doctrina de manera genérica<sup>19</sup>, ni tampoco por la jurisprudencia, vinculándose tradicionalmente a conceptos y categorías como la inaplicación o desuso. En rigor, debería plantearse un concepto más preciso de eficacia de las normas pero no es tarea que pueda, ni se pretenda desarrollar en esta breve comunicación. Bastando para ello ahora identificar la eficacia de la norma como el grado de cumplimiento de su objeto y en qué medida sus previsiones se cumplen de manera real o se alcanzan los resultados por ellas previstos.

Cuando pretendemos determinar si una norma es eficaz o no, lo primero que se nos plantea es en qué medida esa norma se aplica y se interpreta en relación a todas las demás que componen el sistema jurídico, bien en relaciones de jerarquía o bien por ser afines o que se solapan en sus ámbitos de regulación material.

Pero precisamente el sistema de derechos fundamentales al hallarse situados en la cúspide del ordenamiento plantea por tanto una perspectiva de eficacia muy amplia como guía de referencia o límite para todo el resto de normas jurídicas informando de manera prescriptiva todo el ordenamiento. Es decir, la efectividad de los derechos será contemplada en la medida que, como pautas orientativas o limitativas del resto de normas jurídicas, estén presentes y garantizados en el desarrollo de cualquier otra, y el análisis de su eficacia participa en alguna medida de la eficacia de cualquier fuente.

---

<sup>18</sup> *“la ineficacia de las leyes debería ser una cosa excepcional anómala y patológica. Pero aún así considerada, la ineficacia de las leyes no es extraña al derecho. Ésta-como la eficacia- está presente y tiene sus propias reglas jurídicas y cómo la enfermedad forma parte de cada organismo viviente y también ella tiene sus propias reglas precisas.”* (traducción propia) ITALIA V. *L’efficacia delle leggi*, Giuffrè Editore, Milano, 2015, p.15

<sup>19</sup> *Op cit.* p.5 Sí ha sido considerada aisladamente, como por ejemplo en el derecho privado sobre la eficacia de los contratos o por el derecho público en relación a los actos administrativos.

Si además, tenemos en cuenta que el análisis último de esta eficacia recae sobre el grado de materialización de estos derechos y las normas que los amparan y desarrollan en la realidad social, nos permite buscar en la evidencias obtenidas para la elaboración de cualquier norma indicadores de su efectividad. Las evidencias y datos obtenidos *ex ante* con esta orientación (relativas a derechos y libertades fundamentales) pueden suponer la base para el análisis de la eficacia esencial de cualquier norma jurídica.

El jurista se enfrenta por tanto, para ello, a una necesidad de evaluar el verdadero cumplimiento de estos contenidos a través de diferentes disciplinas y sobretodo con conocimientos de carácter multidisciplinar pero con la orientación y el sentido de los grandes valores que informan su propia naturaleza jurídica en primera instancia.

## CONCLUSIÓN

Tenemos hoy enormes posibilidades para reforzar la información y el conocimiento sobre el contexto que circunda la norma jurídica y, sobre ello, analizar la eficacia o evaluar sus resultados. La oportunidad de su desarrollo constituye también un desafío. Por eso parece necesario realizar una reflexión previa y rigurosa a fin de optimizar resultados y no desperdiciar recursos y esfuerzos. Y con el fin de dirigir exitosamente la dirección y prioridades de este nuevo reto jurídico.

La previsión de recoger, en estadios tempranos del procedimiento de elaboración de las normas, datos relevantes y ayudar con conocimientos objetivos a la decisión normativa, aporta grandes beneficios al conjunto del ordenamiento y su efectividad. Pero también, y en gran medida, al sistema democrático. Por ofrecer cauces de participación y control de las decisiones políticas y orientar los objetivos de éstas hacia la consecución y materialización de los derechos y las libertades en la realidad social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUILAR, L. F. “Introducción” en *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*, MAJONE, G. Fondo de cultura económica, México, 1997.

AUBY, J.B. y PERRAUD, Th. La evaluación de impacto regulatorio. Introducción. Global Law Press/INAP. Sevilla, 2013.

BAUMAN, Z. *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*, Ensayo Tusquets, Barcelona, 2007.

CARBONNIER, J. *Sociología Jurídica*, Tecnos, Madrid, 1982.

COTTERRELL R. Introducción a la Sociología del Derecho, Ariel Derecho, Barcelona, 1991.

FERNÁNDEZ SALMERON, M. “Innovación y tecnología en la administración de justicia. Elementos para un paradigma de los derechos judiciales digitales”, en *Sociedad Digital y Derecho*, DE LA QUADRA SALCEDO, T. Y PIÑAR MAÑÁS, J. L. (Dir.) BOE, Madrid, 2018, pp. 835-861.

GUILLEM CARRAU, G. “La mejora de los entornos normativos y la competitividad económica: el ajuste regulatorio (REFIT) de la UE”, en *Corts. Anuario de derecho parlamentario*, núm. 28, 2015.

HERRERA F. Y PEDRÓN V. “Como el sector legal está usando los chatbots”, Legaltechies Blog, 2018. Disponible en: <https://legaltechies.es/2018/10/18/como-el-sector-legal-esta-usando-los-chatbots/>

ITALIA V. *L'efficacia delle leggi*, Giuffrè Editore, Milano, 2015, p.15.

MARCILLA CÓRDOBA, G. Racionalidad legislativa. Crisis de la ley y nueva ciencia de la legislación, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.

MARCO MARCO, J. J. y PÉREZ GABALDÓN, M. "La publicidad de la actividad parlamentaria. Especial referencia a Les Corts Valencianes" en *Corts. Anuario de derecho parlamentario*, núm. 21, 2009, pp. 35-59.

MATEOS CRESPO, J. L. “La vinculación entre rendición de cuentas y calidad democrática” en Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº14, 2017. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6224573>

MERCADO PACHECO, P. “Calidad de la ley, evaluación de impacto normativo y argumentos económicos”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 47, 2013, pp. 85-108.

PONCE SOLE, J. “Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad: algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico”, *Revista General de Derecho Administrativo*, nº50, 2019.

RAYA DIEZ, E. y ZALAKAIN, J. “Política por evidencias: la información en los procesos de toma de decisiones en los proyectos sociales” en *Herramientas para el diseño de proyectos sociales*, Raya Diez, E. (cood.), Logroño: Universidad de La Rioja. Col. Material Didáctico, Trabajo Social, 1, Logroño, 2011, pp. 25-36.

REVUELTA PEREZ, I. “Análisis de impacto normativo y control judicial de la discrecionalidad reglamentaria”, *Revista de Administración Pública*, núm. 193, Madrid, 2014, pp. 83-126.